

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de enero de 2012

por la que se autoriza al Reino de Dinamarca a celebrar acuerdos con Groenlandia y las Islas Feroe para que las transferencias de fondos entre Dinamarca y cada uno de esos territorios se traten como transferencias de fondos dentro de Dinamarca, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2012) 141]

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

(2012/43/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 17,

Vista la petición del Reino de Dinamarca,

Considerando lo siguiente:

- (1) En abril de 2011, Dinamarca completó su solicitud de excepción en virtud del artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1781/2006, para las transferencias de fondos entre Dinamarca y Groenlandia, y entre Dinamarca y las Islas Feroe, iniciada en diciembre de 2006.
- (2) De acuerdo con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1781/2006, las transferencias de fondos entre Dinamarca y Groenlandia, y entre Dinamarca y las Islas Feroe, se tratan provisionalmente como transferencias de fondos dentro de Dinamarca desde diciembre de 2006.
- (3) El 27 de abril de 2011, se informó a los Estados miembros de que la Comisión consideraba haber recibido la información necesaria para valorar las solicitudes de Dinamarca.
- (4) Ni Groenlandia ni las Islas Feroe forman parte del territorio de la Unión Europea, según se determina este en el artículo 52 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el artículo 355 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pero forman parte de la zona monetaria de Dinamarca. Groenlandia y las Islas Feroe cumplen, por lo tanto, el criterio fijado en el artículo 17, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1781/2006.
- (5) Los prestadores de servicios de pagos de Groenlandia y de las Islas Feroe participan directamente en los sistemas

de pago y liquidación de Dinamarca, esto es, Kroos o Sumclearing. Así pues, cumplen el criterio establecido en el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1781/2006.

- (6) Tanto Groenlandia como las Islas Feroe han incorporado a sus ordenamientos jurídicos disposiciones correspondientes a las del Reglamento (CE) n° 1781/2006, concretamente, en el caso de Groenlandia, a través de la Ley n° 399, de 21 de abril de 2010, relativa a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos, y la Ley n° 6, de 19 de mayo de 2010, relativa a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos, y, en el caso de las Islas Feroe, la Ley n° 467, de 17 de junio de 2008, relativa a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos, modificada por la Ley n° 579 de 1 de junio de 2010.
- (7) Groenlandia y las Islas Feroe han promulgado legislación que contribuye al desarrollo de un régimen sólido contra el blanqueo de capitales. En Groenlandia, dicha legislación la integran, en particular, el Real Decreto n° 1034, de 30 de agosto de 2010, sobre medidas destinadas a impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y la Ley n° 5, de 19 de mayo de 2010, sobre medidas destinadas a impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En las Islas Feroe, la legislación contra el blanqueo de capitales se compone, en particular, del Real Decreto n° 79, de 29 de enero de 2010, sobre medidas destinadas a impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y la Ley n° 56, de 9 de junio de 2008, sobre medidas destinadas a impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, modificada el 26 de mayo de 2010.
- (8) Groenlandia y las Islas Feroe disponen de la oportuna legislación para imponer sanciones financieras a las entidades o personas incluidas en las listas de las Naciones Unidas o de la Unión Europea.
- (9) Por consiguiente, Groenlandia y las Islas Feroe han adoptado las mismas normas que las establecidas en virtud del Reglamento (CE) n° 1781/2006 y exigen a sus prestadores de servicios de pagos que las apliquen, cumpliendo así el criterio recogido en el artículo 17, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.
- (10) Así pues, procede conceder a Dinamarca la excepción solicitada.

⁽¹⁾ DO L 345 de 8.12.2006, p. 1.

- (11) Los acuerdos que celebre Dinamarca con Groenlandia deben contener disposiciones destinadas a garantizar el cumplimiento de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 25 y 26.
- (12) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité sobre la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Reino de Dinamarca queda autorizado para celebrar acuerdos con Groenlandia y las Islas Feroe, con el fin de que las trans-

ferencias de fondos entre Dinamarca y Groenlandia, y entre Dinamarca y las Islas Feroe se traten como transferencias de fondos dentro de Dinamarca a efectos del Reglamento (CE) n° 1781/2006.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2012.

Por la Comisión

Michel BARNIER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.